Curaduría Urbana Uno

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-22-0278

(Junio 13 de 2022)

Por medio de la cual se niega una licencia

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento al reparto establecido conforme al Artículo 2.2.6.6.6.1 del Decreto 1077 de 2015 y Constancia de Reparto VIS No. 066 de la Curaduría Urbana Uno con fecha abril 06 de 2022, la solicitud de licencia de construcción del proyecto ubicado en la Carrera 13 No. 6-02 barrio San Diego en la ciudad de Ibagué, le correspondió al Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que YIZETH NATALIA FORERO con C.C. 1.016.946.498, radicó bajo el No. 73001-1-22-0132 del 07 de abril de 2022, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva para vivienda unifamiliar de interés social en dos pisos con cubierta en placa, en un área de 98.22m², a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Carrera 13 No. 6-02 barrio San Diego en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 61.68m², matrícula inmobiliaria No. 350-168235 y ficha catastral 01-01-0107-0001-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 12 de mayo de 2022.

Que el Artículo 85 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", define el concepto de vivienda de interés social como "*aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMMLV)*", y que el solicitante declaró bajo la gravedad de juramento, que el proyecto está destinado para vivienda de interés social.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1150 del 23 de mayo de 2022, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE, del predio KR 13 6 08 SAN DIEGO devuelta por el correo certificado por la causal (NO EXISTE), PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE, del predio CL 6 12 10 SAN DIEGO devuelta por el correo certificado por la causal (NO EXISTE).", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 22101290 de mayo 16 de 2022, remitido mediante correo electrónico el 16 de mayo de 2022, la sección transversal y demás afectaciones que pudiere tener el predio y mediante auto No. 73001-1-22-0296 del 16 de

mayo de 2022, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficio No. 1220-034354 radicado en este despacho bajo el No. 2211555 del 26 de mayo de 2022, fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el Curador Urbano para la revisión del proyecto.

Que la Secretaría de Planeación Municipal mediante oficio No. 1220-034354 del 24 de mayo de 2022, informa:

> *"...sobre la consulta -Aclaración de Paramento predio identificado con la Ficha Catastral No. 01-01-0107-0001-000 localizado en la KR 13 6 02 del barrio San Diego, se solicitó aclaración y/o reglamentación de dicho perfil a la Dirección de Ordenamiento Territorial Sostenible (O.T.S) para así poder dar respuesta a la solicitud bajo radicado anteriormente mencionado puesto que una vez revisado el Decreto Municipal 1000-0823/2014 "Por el cual se adopta la revisión y ajuste del POT (Plan de Ordenamiento Territorial) -, el acuerdo 009 del 2002 y verificar en nuestro Archivo Urbanístico, se evidencio que para la Calle 6 con Carrera 11B con la que colinda el predio objeto de consulta no es clara dicha información, y se hace necesario solicitar apoyo a la dirección anteriormente mencionada para poder emitir el concepto de perfiles y paramentos del predio.*
>
> *Una vez se aclare lo anterior y de ser procedente, se dará trámite a su solicitud".*

Que los planos del proyecto arquitectónico fueron diseñados por la Arquitecta LUZ MYRIAM CELEMIN GARCIA con Matrícula Profesional No. 25700-04782, diseño estructural **Titulo E NSR 10** y de los elementos no estructurales con sus memorias de cálculo, e investigación mínima de suelos realizada por el Ingeniero Civil OSCAR GABRIEL FLORIAN HUERTAS con Matrícula Profesional No. 70202-155311.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró que el proyecto NO CUMPLE con las normas arquitectónicas y urbanísticas, en especial las consagradas en el Decreto 823 del 23 de diciembre de 2014 conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES ARQUITECTONICAS

- *El proyecto NO es viable, considerando que se realizó consulta a la Secretaría de Planeación Municipal -mediante oficio No. 22101290 de mayo 16 de 2022, remitido mediante correo electrónico el 16 de mayo de 2022-, para la definición de niveles, demarcación y/o paramento, solicitud que obtuvo respuesta, mediante oficio 1220-034354 del 24 de mayo de 2022, en la cual, dicha Secretaría informa que "una vez revisado el Decreto Municipal 1000-0823/2014 "Por el cual se adopta la revisión y ajuste del POT (Plan de Ordenamiento Territorial) -, el acuerdo 009 del 2002 y verificar en nuestro Archivo Urbanístico, se evidencio que para la Calle 6 con Carrera 11B con la que colinda el predio objeto de consulta no es clara dicha información y se hace necesario solicitar apoyo a la dirección de Ordenamiento Territorial Sostenible (O.T.S) para poder emitir el concepto de perfiles y paramentos del predio".*

Que, conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva, en consecuencia,

RESUELVE

Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por **YIZETH NATALIA FORERO** con C.C. 1.016.946.498, para adelantar la construcción en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva para una vivienda unifamiliar de interés social en dos pisos con cubierta en placa, ubicada en la Carrera 13 No. 6-02 barrio San Diego en la ciudad de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-168235 y ficha catastral 01-01-0107-0001-000**, solicitada mediante radicación No. 73001-1-22-0132 del 07 de abril de 2022.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Inspección de Policía Urbana de la respectiva Comuna.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los trece (13) días del mes de junio de 2022.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 08 JUL 2022 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

YIZETH NATALIA FORERO
C.C. 1.016.946.498

El notificador

JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

Proyectó: Liliana Guzmán Lugo
Sustanciador-Curaduría Urbana Uno de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 26 JUL 2022 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 26 JUL 2022

FIRMA: _____